

MARIA JESUS ARTIGAS VALENCIA, SECRETARIA DEL CONSEJO LOCAL DE ARAGON,

CERTIFICA:

Que en sesión celebrada el día 29 de junio de 2017, se adoptó, con la presencia de siete de sus miembros, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

"2.- Informe del Anteproyecto de Ley de Voluntariado de Aragón.

El Presidente del Consejo hace referencia a la competencia del Consejo Local de Aragón para emitir informe sobre anteproyectos de leyes que afecten a la estructura y organización de la Administración local aragonesa otorgada en el artículo 168 de la L.A.L.A por lo que se ha trasladado para informe de este Consejo el anteproyecto de la Ley de Voluntariado de Aragón. Cede la palabra a D. Miguel Miranda Aranda quien pasa a explicar dicho anteproyecto comenzando por el proceso de su elaboración.

Por Orden de 26 de junio de 2016 se inició la tramitación de la futura Ley siendo el informe del Consejo Local de Aragón el último paso tras el cual se remitirá, si procede, al Consejo de Gobierno de 18 de julio de 2017.

El proceso de participación contó con 455 aportaciones de las que se incorporaron el 86,36 %, unas parcialmente y otras en su totalidad. En cuanto al Título III, que es el que afecta a las entidades locales, hubo 45 aportaciones aceptando el 89% de las mismas.

El concepto de acción voluntaria se recoge en el artículo 3 del anteproyecto "... toda actividad dirigida a la satisfacción del interés general y desarrollada por personas físicas en entidades con voluntariado". No tiene consideración de acción voluntaria las actividades aisladas o esporádicas, periódicas o no, prestadas al margen de entidades con voluntariado y las que se realicen en virtud de una relación laboral, funcionarial, mercantil o de cualquier otra mediante contraprestación de orden económico o material.

El espíritu de la Ley es apoyar a todas las asociaciones de voluntariado, pudiendo los ayuntamientos disponer de agrupaciones de voluntariado.

El ámbito de actuación está establecido en el artículo 6 contemplando hasta diez (socio-sanitario, educativo, cultural, social, ocio y tiempo libre, comunitario, cooperación al desarrollo, protección civil, ambiental y deportivo).

El artículo 25 del Anteproyecto desarrolla la competencia en materia de voluntariado social prevista para Aragón reconociendo para todas las administraciones públicas aragonesas pudiendo englobar las funciones en varios ejes:

- *Fomento, promoción de la participación social, sensibilización y mejoras en el ámbito de la acción voluntaria.*
- *Diagnóstico, planificación y desarrollo de estrategias e instrumentos en el ámbito de la acción voluntaria.*
- *Información, asesoramiento técnico y formación básica y especializada.*
- *Control y supervisión.*

En cuanto al artículo 26 junto con el 27 establecen una atribución de competencias entre la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales, dejando un amplio margen para la actuación de Comarcas y Ayuntamientos, con pleno respeto a la autonomía de los entes locales Así, corresponden a la Administración Autónoma las de:

- Ordenar y promover la acción voluntaria.
- Coordinar y apoyar a las Administraciones Públicas aragonesas y entidades con voluntariado.
- Ofrecer la información, asesoramiento técnico y formación.
- Gestión del Censo de Voluntariado de Aragón.
- Diagnóstico, elaboración del Plan Estratégico de Voluntariado de Aragón y establecimiento de los criterios para el seguimiento, control y evaluación de entidades con voluntariado y sus programas.

Por su parte, entre las competencias de las Entidades Locales reconocidas en el artículo 27 destacan:

- Promoción de la acción voluntaria en su ámbito de competencias.
- Programar y coordinar las actuaciones y recursos propios
- Planificar, ordenar, gestionar y evaluar actividades propias con respecto a la planificación autonómica.
- Establecer mecanismos de asistencia técnica, formación e información.

Un tema muy debatido es el del voluntariado corporativo que se vincula a las empresas que promueven acciones de voluntariado y que en la ley estatal es un concepto que no se usa. Se contempla en el artículo 38 del Anteproyecto.

Como regla general se entiende que la acción voluntaria corporativa es realizada a través de entidades con voluntariado, aunque se prevé de manera excepcional en el apartado 6 del artículo 38 que estas acciones puedan ser desarrolladas sin entidades con voluntariado, requiriendo una justificación especial así como constancia de dicha previsión en la inscripción en el Censo de Voluntariado de Aragón.

Será necesario un acuerdo entre la entidad con voluntariado y la empresa en el que se establezcan las líneas de actuación y el marco de la estrategia de responsabilidad social corporativa de la empresa.

Se hace constar que el Título V del anteproyecto, referido a las agrupaciones de protección Civil, ha sido elaborado conjuntamente con la Dirección General de Interior definiéndolas explícitamente.

D. Jesús Pérez toma la palabra para exponer que el Ayuntamiento de Cuarte, del que es alcalde, junto con el de Utebo crearon una agrupación de voluntarios en materia de Protección Civil y desde la Dirección General de Interior les comunicaron que la coordinación debe centralizarse ahora en el ayuntamiento de María de Huerva. Además y si hay Comarca de Zaragoza, como parece que así será, pregunta de quien dependerán los voluntarios.

Respecto al primer asunto le responde el Director General de Administración Local manifestando que el centralizarlo en el Ayuntamiento de María de Huerva será posiblemente a efectos de racionalizar, desde la Dirección General de Interior, el tema de subvenciones que se otorgan a las asociaciones de voluntarios. En cuanto a las competencias de las entidades locales quedan claras como se distribuyen en el artículo 26 del Anteproyecto.

Por unanimidad de todos los miembros asistentes, se informa favorablemente el Anteproyecto de Ley de Voluntariado de Aragón."

Y para que así conste y a los efectos oportunos, se expide la presente en Zaragoza a treinta de junio de dos mil diecisiete.